LEY DE 18 DE OCTUBRE DE 1864

Dr. Urquidi - Montepio á su viuda.

La Asamblea Nacional – Decreta:

Artículo 1º El ciudadano doctor Melchor Urquidi ha merecido bien de la Patria.

Artículo 2° Su viuda doña Gavina de Urquidi gozará de la pension de 600 pesos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Sala de Sesiones en Cochabamba, á 10 de octubre de 1864. Agustín Aspiazu, Presidente. Juan C. Carrillo, Diputado Secrteario. Mariano Aguilar, Diputado Secretario. (L. del S.) Palacio del Supremo Gobierno en Cochabamba, octubre 18 de 1864. Ejecútese. José María de Achá. El Ministro de Gobierno, culto y Relaciones Exteriores - Rafael Bustillo.